

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "ASEO URBANO Y
ÁREAS VERDES TRANSFICH LTDA."**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0383

SANTIAGO, 29 JUL 2016

VISTOS:

- 1.- La Carta ingresada con fecha 08 de abril de 2016, ante el SEA RM, mediante la cual, la señora Jacqueline Fischer Petit, en representación de Aseo Urbano y Áreas Verdes Transfich Ltda. (en adelante "el Proponente") consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Aseo Urbano y Áreas Verdes Transfich Ltda" (en adelante "el Proyecto").
- 2.- La Carta RM/P N° 0815 de fecha 23 de mayo de 2016, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos N° 2.
- 3.- La Carta ingresada con fecha 14 de junio de 2016, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto N° 2.
- 4.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
- 5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en una actividad dedicada a la prestación de servicios de aseo urbano de las calles y mantención de áreas verdes, estacionamientos y lavado de camiones.

El Proyecto se localizará en Lote N° 26, Rol 768-28 del loteo Parcelación Hijueta B, Parcela N° 18 del proyecto Parcelación Industrial Miraflores, en la comuna de Lampa en la Región Metropolitana.

El Proyecto cuenta con tres áreas de trabajo, que según lo indicado por el Proponente, corresponden a:

- a) Mantención de áreas verdes: la mantención o conservación y ejecución de áreas verdes, plazas, bandejones, poda de árboles en calles, utiliza principalmente equipos especializados, como camionetas plumas, camiones ampiroll, podadoras eléctricas, máquinas de cortar pasto, etc., labores que realizan jardineros y personas especializadas. Asimismo, se realiza la mantención y ejecución del



mobiliario urbano de estos espacios, como juegos infantiles bancos, basureros, rejas, etc.

- b) Aseo urbano: barrido de calles, retiro de basura domiciliaria utilizando camiones recolectores de la empresa, los cuales son lavados diariamente con hipoclorito de sodio, en planta propia.
- c) Aseo de ferias libres: Se utilizan camiones recolectores, equipos hidrolavadoras y también hipoclorito de sodio.

El proyecto contará con 16 camiones que se mantendrán al interior de las instalaciones y con 2 hidrolavadoras para realizar el lavado de éstos. La cantidad de camiones que serán lavados por día equivale a 8 camiones.

Contará con un almacenamiento aproximado de 12.000 kilos de hipoclorito de sodio, (10 bins de 1.000 litros cada uno) sustancia peligrosa de tipo corrosiva, clase 8, de acuerdo a la NCh. 382. Of.2013, el cual estará almacenado al interior de una bodega de albañilería de ladrillo, estucada con losa superior de hormigón.

De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto contempla un sistema de tratamiento de aguas servidas y aguas de lavado de camiones, cuyos efluentes serán utilizados para riego.

La descripción del sistema de tratamiento se adjunta en el anexo 8 de la presentación citada en el N° 1 de los Vistos y contempla las siguientes características:

- Capacidad de tratamiento de 5 m³/día.
- Sistema de tratamiento de riles realizado por procesos bioquímicos a través de digestión bacteriana, por lo que no utilizará ningún tipo de producto químico.
- Dicho sistema consta de 3 estanques y 5 etapas de tratamiento. En la primera etapa el afluente pasan a un equalizador, donde las aguas que ingresan se unifican en un mismo caudal, pasando a un flujo laminar, luego va a un Reactor Biológico Enzimático (RBE) donde el sustrato que tiene genera las bacterias vivas necesarias para digerir la carga orgánica e inorgánica. De allí pasa al Digestor de lodos y al desengrasador y desmulsificante, (EDDL y por último al clarificador oxigenador (ECO).
- El sistema de tratamiento no genera lodos, debido a que los microorganismos germinados forman una flora bacteriana, que poseen una gran capacidad de reproducirse y ajustarse a los cambios del medio ambiente, actuando entre 4 y 55 °C.

Finalmente, de acuerdo a lo anterior, y a lo señalado por el Proponente, ***“la planta tiene como finalidad tratar las aguas servidas y de lavado de camiones. Y el agua tratada será utilizada para riego”***.

El proponente presenta la siguiente documentación:

- Certificado de Informaciones Previas N° 6546 de fecha 24 de diciembre de 2015, otorgado por la Ilustre Municipalidad de Lampa, el cual señala que los usos de suelos permitidos corresponden a actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos y actividades de carácter peligrosas.
- Certificado de factibilidad de Inmobiliaria Noviciado S.A., que señala que la Parcela N° 18 Hijueta B, Parcelación Miraflores, comuna de Lampa, cuenta con factibilidad de energía eléctrica a través de Chilectra, como de agua potable, a través del Condominio Industrial Miraflores de Lampa.

2.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3.- Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Aseo Urbano y Áreas Verdes Transfich Ltda.” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

3.1. Lo dispuesto en la letra ñ), el cual hace referencia a “Proyectos de producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

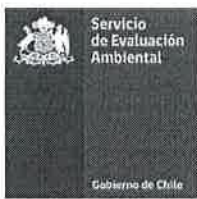
Al respecto, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto no cumple con el requisito establecido en el literal ñ.4 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, considerando que contará con un almacenamiento de 12.000 kilos de sustancias corrosivas.

3.2. Lo dispuesto en la letra o, el cual hace referencia a “Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.7 Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos con alguna de las siguientes condiciones

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terreno o caminos;

Al respecto, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto cumple con el requisito establecido en el literal o.7.2 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, considerando que contará con un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, cuyo efluente será utilizado para riego.



4.- Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

- 1.- **Que, el Proyecto “Aseo Urbano y Áreas Verdes Transfich Ltda.”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Jacqueline Fischer Petit, en representación de Aseo Urbano y Áreas Verdes Transfich Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
- 3.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 4.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 5.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 6.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



ANDREA PAREDES LLACH
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA

[Handwritten signature]
CIV/IMAC/CRV

Distribución:

- Señora Jacqueline Fischer Petit, Representante Legal de Aseo Urbano y Áreas Verdes Transfich Ltda., Luis Beltrán N° 1008, comuna de Pudahuel.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 42-P-16.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 8.827/16.